

## **PREGUNTAS FRECUENTES ANTE LAS ELECCIONES A CONSEJOS ESCOLARES DE CENTRO.**

**¿Dónde puedo acceder a toda la información y normativa sobre los Consejos Escolares y Consejos de Residencia?**

<http://www.juntadeandalucia.es/educacion/>

### **PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO LA ELECCIÓN**

**1.-¿Cuál es la composición de la Junta electoral? ¿Cómo se constituye?**

Compuesta por:

- La persona que ejerce la dirección del centro, que ostentará la Presidencia.
- Un miembro del profesorado, que actuará como secretario o secretaria. En el caso de Residencias Escolares será un educador o educadora de actividades formativas y de ocio.
- Una madre, un padre o representante legal.
- Un miembro del alumnado con derecho a voto.
- Un miembro representante del PAS.
- Un representante de PAEC (solo en Residencias Escolares). Los miembros se elegirán por sorteo público, de entre los inscritos en el censo electoral del centro. Se elegirá a los titulares y a un número suficiente de suplentes, de forma que se garantice la formación de la Junta.

**2.-¿Se puede ser miembro de la Junta electoral y también candidato?**

No. Cuando un miembro de la Junta electoral presente candidatura, cesará en aquella, siendo sustituido por el vocal suplente correspondiente a su sector.

**3.-¿Se puede obligar a algún padre, que ha sido elegido por sorteo, a formar parte de la Junta Electoral? No.**

**4.-Qué significa candidatura abierta?**

Que cada elector/a podrá seleccionar de la lista de personas candidatas a aquellas que estime oportuno, siempre que respete el número máximo establecido por la Junta Electoral. Orden de 7 de octubre de 2010. (BOJA Nº 200, 13/10/2010).

**5.-¿Se eligen los representantes por candidaturas abiertas?** Sí. De acuerdo con el artículo 9.1 a de la Orden de 7 de octubre de 2010. (BOJA Nº 200, 13/10/2010).

**6.-¿Se puede modificar el censo electoral antes de las elecciones?** Sí. Se incorporará un anexo al censo y se entregará a la Mesa electoral.

**7.-¿Cómo y cuándo deben confeccionarse las papeletas?** La papeleta electoral debe ajustarse a los siguientes requisitos (Artículo 9. Orden de 7 octubre de 2010):

1. Las personas candidatas constituirán una única lista abierta.
2. Los nombres de las personas candidatas se ordenarán alfabéticamente a partir del primer apellido.
3. Cuando una persona candidata del sector del alumnado, o del sector de madres, padres y representantes legales del alumnado, forme parte de una candidatura diferenciada, al lado de su nombre figurarán la denominación y, en su caso, las siglas de la asociación que presentó la candidatura.
4. Los nombres de las personas candidatas irán precedidos de un recuadro para que las personas votantes marquen aquéllas a los que conceden su voto. La Junta electoral podrá utilizar el modelo de papeleta generado por el Sistema de Información Séneca, regulado mediante el Decreto 285/2010, de 11 de mayo, por el que se regula el Sistema de Información Séneca y se establece su utilización para la gestión del sistema educativo andaluz. La Junta electoral procederá a la impresión de las papeletas en un plazo de tres días hábiles a partir de la publicación de la lista definitiva de las personas candidatas (tendrán que estar confeccionadas con anterioridad al 10 de noviembre).

## **COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR**

**8.-¿Puede constituirse el Consejo Escolar si no se presenta ningún candidato de algún sector?** Sí. El citado sector quedaría desierto, pero se constituiría el Consejo Escolar.

**9.-En nuestro centro, cuántos representantes de cada sector puede haber en el Consejo Escolar?**

- Sector Padres/madres : 9 representantes, 8 por elección y un representante de AMPA.
- Sector Profesorado: 8
- Sector P.A.S. : 1

## **ELECCIONES DEL SECTOR DE MADRES Y PADRES.**

**9.-¿Votan las madres y los padres?** Sí, votan ambos. Por un mismo alumno o alumna le corresponde votar al padre y a la madre, salvo en los casos en los que la Patria Potestad se encuentre atribuida a uno solo de los progenitores. En este caso la condición de elector o elegible concernirá exclusivamente a este, como así establece el artículo 13.2 de la Orden la Orden de 7 de octubre de 2010. (BOJA Nº 200, 13/10/2010).

**10.-¿Votan tantas veces como hijos tengan?**

No, solo votan una vez aunque tenga varios hijos/as matriculados, según establece el artículo 13.1 de la Orden de 7 de octubre de 2010. (BOJA Nº 200, 13/10/2010).

**11.-¿Votan los tutores legales?**

Sí. Tienen los mismos derechos que las madres y los padres.

**12.-¿Tiene que cumplir algún requisito el AMPA del centro para designar a su representante?**

Sí. Tienen que estar inscritos en el Censo de Entidades Colaboradoras de la Enseñanza.

**13.-¿Debe aparecer en la papeleta de voto el representante designado por el AMPA?**

No. Se graba en Séneca después, como miembro del Consejo Escolar.

**14.-Si el AMPA designa a su representante, ¿Cuántos padres/madres son elegibles?**

Si el AMPA designa a su representante serán elegibles los padres/madres que correspondan, según el número de unidades del centro, menos uno (esa plaza la ocupará el designado por el AMPA).

**15.-¿Quién puede actuar como supervisor o supervisora de la votación?**

Una madre o un padre designado por la Asociación de madres y padres del alumnado del centro o que haya sido avalado por la firma de diez electores, conforme se establece en los Decretos que regulan los procesos de elecciones a Consejos Escolares y Consejos de Residencias. Tiene que estar acreditado por la Junta Electoral.

**16.-¿Qué padres o madres pueden votar en las elecciones a Consejo Escolar?**

Exclusivamente las madres y los padres, o tutores legales, que tengan hijos o hijas matriculados o residentes en el centro escolar.

**17.-¿Hay que celebrar la elección si hay tantos candidatos como puestos a cubrir? Sí.**

**18.-¿Qué horario tiene la mesa electoral?**

Al menos 5 horas consecutivas, contadas a partir de la conclusión del horario lectivo correspondiente al horario de mañana y que deberá finalizar, en todo caso, no antes de las 20 horas.

**19.-¿Se puede obligar a algún padre, que ha sido elegido por sorteo, a formar parte de la Mesa Electoral? No.**

**20.-¿Se puede constituir la Mesa electoral si no hay representante de los padres o madres? Sí**

**21.-¿Tiene que cumplir algún requisito el AMPA del centro para designar a su representante?** Sí. Tienen que estar inscritos en el Censo de Entidades Colaboradoras de la Enseñanza.

**22.-¿Debe aparecer en la papeleta de voto el representante designado por el AMPA?**

No. Se graba en Séneca después, como miembro del Consejo Escolar.

**23.-Si el AMPA designa a su representante, ¿Cuántos padres/madres son elegibles?**

Si el AMPA designa a su representante serán elegibles los padres/madres que correspondan, según el número de unidades del centro, menos uno

(esa plaza la ocupará el designado por el AMPA).

**MESAS ELECTORALES**

**24.-¿Puede una persona candidata formar parte de la Mesa Electoral?** No, en ningún caso como establece el artículo 6.4 de la Orden de 7 de octubre de 2010. (BOJA Nº 200, 13/10/2010). ¿Quiénes forman la Mesa Electoral del sector del profesorado?

- La persona que ejerza la Dirección que ostentará la Presidencia.
- El miembro del profesorado de mayor antigüedad, salvo que se presente como candidato/a, que se escogerá al siguiente.
- El miembro del profesorado de menor antigüedad, que actuará de secretario/a, salvo que se presente como candidato/a, que se escogerá al siguiente. Cuando coincidan varios profesores y profesoras de igual antigüedad, formarán parte de la Mesa el de mayor edad entre los más antiguos y el de menor edad entre los menos antiguos.

**24.-¿Quiénes forman la Mesa Electoral del sector de padres y madres?**

- La persona que ejerza la Dirección del centro que actuará como presidente.
- 4 padres o madres o tutores legales del alumnado del centro que figuran en el censo designados por sorteo y que no sean candidatos/as. Actuará de secretario el padre o madre o tutor legal de menor edad.

**25.-¿Es necesario nombrar suplentes en las Mesas electorales de Madres, Padres y Representantes legales del alumnado?** Sí, las Juntas electorales deberán prever el nombramiento de suplentes, designados también por sorteo, para garantizar en la medida de lo posible la presencia en la Mesa de las madres, los padres o los tutores del alumnado.

**26.-¿Qué ocurre si no hay padres/madres o tutores legales suficientes para constituir la Mesa Electoral?**

Se constituye igualmente con los presentes. Es aconsejable tener previsto una lista de personas suplentes lo suficientemente amplia como para asegurar la presencia de las familias.

## **VOTACIONES**

**27.-¿Cómo puede conseguirse una representación equilibrada entre hombres y mujeres?**

Debe favorecerse la participación paritaria (tratar de que se presenten el mismo número de candidatos que de candidatas y realizar las elecciones de forma que se permita una representación equilibrada de hombres y mujeres) pero luego se tendrá en cuenta el resultado electoral. Este no podrá cambiarse o modificarse por favorecer la representación paritaria.

**28.-¿Qué ocurre cuando hay un empate en número de votos entre candidatos?**

La elección se dirimirá por sorteo y el resultado del mismo quedará reflejado en el acta.

**29.-¿Cuándo debe llevarse a cabo la votación para el sector de madres, padres y tutores legales?** Al menos durante 5 horas consecutivas, contadas a partir de la conclusión del horario lectivo correspondiente a la jornada de mañana y que deberá finalizar, en todo caso, no antes de las veinte horas.

## **EL VOTO POR CORREO Y EL VOTO NO PRESENCIAL.**

**30.-¿Qué se entiende por voto no presencial?**

El voto por correo y aquel que se entrega a la persona que ejerza la Dirección del Centro durante los cinco días anteriores al de la votación. Artículo 12.1. Voto no presencial de la Orden de 7 de octubre. (BOJA Nº 200, 13/10/2010).

**31.-¿Hasta cuando se admitirán los votos no presenciales?**

Hasta antes de la finalización del escrutinio del día en que se realiza la votación.

**32.-¿Quiénes pueden utilizar el voto no presencial?**

Exclusivamente los padres, las madres y representantes legales del alumnado. Artículo 12 de la Orden de 7 de Octubre de 2010. (BOJA Nº 200, 13/10/2010).

**33.-¿Cómo se garantiza el secreto del voto y la identificación del elector?**

Con el sistema de doble sobre. El sobre exterior se dirigirá a la “MESA ELECTORAL DE REPRESENTANTE DE PADRES Y MADRES” y contendrá la firma manuscrita y coincidente con la que aparece en el documento de identificación que aporte (Fotocopia de D.N.I., pasaporte o carné de conducir). Un segundo sobre irá en blanco y cerrado y en su interior se incluye la papeleta del voto. Regulado por el Artículo 12.2.

Voto no presencial de la Orden de 7 de octubre de 2010. (BOJA Nº 200, 13/10/2010).

**34.-¿Puede entregar el voto a la persona que ejerza la Dirección otra persona en lugar del elector o electora?** Sí, el propio alumno o alumna u otra persona en representación del elector o la electora y utilizando el sistema del doble sobre.

**35.-¿Puede entregar el voto a la persona que ejerza la Dirección otra persona en lugar del elector o electora?** Sí, el propio alumno o alumna u otra persona en representación del elector o la electora y utilizando el sistema del doble sobre.

## **MIEMBROS**

**36.-¿Cómo y cuándo se nombra a la persona representante en el Consejo Escolar que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres? ¿Tiene los mismos derechos y obligaciones?** Una vez constituido el Consejo Escolar, este designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombre y mujeres. Si la persona designada es ajena al Consejo Escolar, formará parte de éste con voz y sin voto.

**37.-¿Cuál es el procedimiento para cubrir vacantes en el Consejo Escolar?** La persona representante que, antes del procedimiento ordinario de elección que corresponda, dejara de cumplir los requisitos necesarios para pertenecer al Consejo Escolar, generará una vacante que será cubierta por el siguiente candidato o candidata no electo de acuerdo con el número de votos obtenidos. Para la dotación de las vacantes que se produzcan, se utilizará la relación del acta de la última elección. En el caso de que no hubiera más candidaturas para cubrir la vacante, quedaría sin cubrir hasta el próximo procedimiento de elección del Consejo Escolar. Las vacantes que se generen a partir del mes de septiembre inmediatamente anterior a cada elección se cubrirán en la misma y no por sustitución.

**38.-¿Como se resuelve una reclamación al listado del Censo Electoral?**

La Junta Electoral debe subsanar errores del mismo.

**39.-¿Debe grabarse el representante del AMPA como candidato en Séneca?**

No. Se graba como miembro, no como candidato.